CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SUSCRITO ENTRE TORONTO DE COLOMBIA LTDA Y CORPORACION EDUCATIVA Y SOCIAL WALDORF -sigla- CES WALDORF
No. PBZSR-006-02-2024

CONTRATANTE:	CORPORACION EDUCATIVA Y SOCIAL WALDORF -sigla- CES WALDORF
NIT:	830.108.464-0
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIA ANTONIA ZARATE CAMARGO
IDENTIFICACIÓN:	51.713.225
DIRECCIÓN:	TV. 73H BIS No. 75B – 46 SUR
FECHA DE INICIO	17 DE ENERO DE 2024.
FECHA DE TERMINACIÓN:	16 DE NOVIEMBRE DE 2024.
DURACIÓN:	10 MESES
CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.
VALOR MENSUAL DEL CONTRATO:	CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MDA/CTE ($ 4.946.329 COP) MAS IVA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MDA/CTE ($ 49.463.290 COP) MAS IVA
FORMA DE PAGO:	MENSUAL VENCIDA
CORREO ELECTRONICO:	ceswaldorf@ceswaldorf.org
TELEFONO:	(601) 7187090 - 7189019

En la ciudad de Bogotá D.C., los 17 días del mes de enero del año 2024, entre los suscritos a saber: **TORONTO DE COLOMBIA LTDA** empresa de naturaleza comercial, identificada con el **NIT 830.080.092-0**, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia mediante Escritura Pública No.4379 de la Notaria Cuarta del

Círculo de BOGOTA D.C., con domicilio principal en la Carrera 72 B # 48 -03 de Bogotá D.C. ., autorizada mediante Resolución No 20191310114617 del 09 de Diciembre de 2019 por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Representada Legalmente por **JORGE ELIECER LARA RIOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía Número **79.643.825** de Bogotá, empresa que en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y por otra parte la **CORPORACION EDUCATIVA Y SOCIAL WALDORF -sigla- CES WALDORF**, persona jurídica sin ánimo de lucro identificada con el **NIT** 830.108.464-0**,** constituida mediante Acta No. 0000001 del 19 de julio de 2002 de Asamblea de Fundadores, , debidamente registrada en la Cámara de Comercio el 6 de septiembre de 2022, con el No. 00053871 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, con domicilio en la Transversal 73 H Bis No. 75B 46 Sur, email ceswaldorf@ceswaldorf.org Representada Legalmente por **MARIA ANTONIA ZARATE CAMARGO**, identificada con la Cédula de ciudadanía número 51.713.225, con capacidad para contratar por el monto y el valor del presente contrato de acuerdo con el documento privado del 4 de diciembre de 2003, inscrito en cámara de comercio el 2 de febrero 2004 con No. 00068231 del Libro I, entidad que en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará como **EL CONTRATANTE,** hacemos constar por este instrumento, que hemos celebrado el presente Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada que se regirá e interpretará conforme a las cláusulas que a continuación se especifican, y en lo no previsto en ellas, por las leyes de la República de Colombia aplicables a la materia, interpretadas bajo los principios de la Buena Fé, la Costumbre Mercantil y demás principio contractuales así: **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga a prestar al CONTRATANTE, los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en las instalaciones de la **CORPORACION EDUCATIVA Y SOCIAL WALDORF -sigla- CES WALDORF**, esto es en la Transversal 73 H Bis No. 75B 46 Sur de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 2 del Decreto 356 de 1994, y conforme a las disposiciones legales vigentes relacionadas con la naturaleza de la actividad de vigilancia y seguridad privada. **CLAUSULA SEGUNDA - MODALIDAD DEL SERVICIO:** El objeto del contrato, lo ejecutará EL CONTRATISTA mediante la siguiente modalidad: UN (01) servicio de vigilancia fija doce (12) horas diurno, con personal vinculado laboralmente a la empresa CONTRATISTA, en turnos prestados acorde con la ley laboral vigente, y con supervisión permanente con desplazamientos a los puntos donde se encuentren los vigilantes, con equipos de comunicación dentro del perímetro de las instalaciones limitado a sus áreas y bienes. **CLÁUSULA TERCERA-VALOR:** Por la prestación del servicio contratado, EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA la suma total de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MDA/CTE ($ 49.463.290 COP) MAS IVA. **PARÀGRAFO PRIMERO: FORMA DE PAGO:** El valor acordado los pagará EL CONTRATANTE de manera mensual en DIEZ (10) pagos, por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MDA/CTE ($ 4.946.329 COP) MAS IVA, cada una, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, previa presentación de la correspondiente factura del servicio prestado mes vencido junto con una certificación firmada por el Revisor Fiscal en donde se acredite el pago que realiza la empresa por concepto de aportes a seguridad social y parafiscales de los empleados asignados para prestar el servicio en las instalaciones del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La mora en el pago de las facturas, generará a cargo del CONTRATANTE, el pago de los correspondientes intereses de mora liquidados según las tasas de mora fijadas por la Superintendencia

Financiera a la fecha en la cual se incurre en esta. El CONTRATANTE se constituye en mora automáticamente al día siguiente del vencimiento del plazo de que trata esta cláusula, y no requerirá ningún requerimiento por parte del CONTRATISTA, para constituirse en mora. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si el cheque girado por el CONTRATANTE para el pago del servicio objeto del presente contrato, no es pagado al CONTRATISTA por culpa imputable al girador por fondos insuficientes, orden de no pago, devolución, o cualquier otra causa, éste pagará al CONTRATISTA, a título de sanción, el veinte por ciento 20% del importe del cheque, sin perjuicio de que el CONTRATISTA persiga por las vías judiciales la indemnización de los daños y perjuicios que le ocasione, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 731 del Código de Comercio. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL CONTRATISTA no recibe pagos de dinero en efectivo; por ende LA CONTRATISTA no autoriza entregar dinero a ningún empleado de la misma, y en caso de que el CONTRATANTE así lo hiciere, EL CONTRATISTA no reconocerá las mentadas entregas monetarias. Por lo anterior, los pagos deben realizarse mediante giro de cheque cruzado al primer beneficiario a nombre de TORONTO DE COLOMBIA LTDA o mediante consignación bancaria directa a las cuentas de LA CONTRATISTA, o realizando el pago por la página web https://www.seguridadtoronto.com/ en el botón de pago PSE. **PARÁGRAFO QUINTO:** Bajo ninguna circunstancia el CONTRATANTE podrá realizar retención de pagos de las facturas por ningún concepto o retener el pago de las mismas, aludiendo daños, reclamaciones, o indebida prestación del servicio, que a su consideración se hubieren configurado. **PARAGRAFO SEXTO:** El valor del contrato podrá variar de conformidad con lo establecido en la cláusula décima primera del presente acuerdo. **CLÁUSULA CUARTA - HABEAS DATA Y AUTORIZACIONES:** Las partes se comprometen a tratar los datos personales y toda información relacionada con ocasión al presente contrato, de la otra parte, con la finalidad exclusiva de la realización del servicio y de conformidad con el artículo 18 de la ley 1581 del 2012, además de no divulgar dicha información y se abstendrán de hacer uso indebido de la misma, inclusive con posterioridad a la terminación del presente contrato por cualquier causa. Igualmente, se obligan a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al presente contrato. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de este contrato. Las partes se comprometen a respetar el buen nombre mutuamente de cada una de ellas. Las partes quedan facultadas, respecto de la otra parte para: **a)** consultar en cualquier tiempo, y en cualquier central de información de riesgo legalmente autorizada. **b)** Reportar a cualquier central de información de riesgo legalmente autorizada, datos tanto del cumplimiento oportuno, como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones crediticias; así como también, de los deberes legales de contenido patrimonial de la CONTRATANTE, respecto a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA-SARLAFT**: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las partes, certeza sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de carácter penal por estos tipos penales relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en

listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.
CLÁUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Durante la vigencia de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: **A)** A vigilar las instalaciones de la Corporación, de conformidad con el objeto del presente contrato y normas que regulan la actividad, en especial a suministrar la máxima seguridad posible a la Corporación monitoreando el buen funcionamiento del esquema de seguridad y desempeño del personal de vigilancia, seleccionando y detectando las posibles anomalías que menoscaben la seguridad de las instalaciones o de las personas que ingresan y reportándola directamente al CONTRATANTE a través de su administración. **B)** a contestar por escrito cualquier petición, inquietud, queja o reclamo dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción escrita. **C)** A corregir las deficiencias en la prestación del servicio, cuando las mismas se le hayan notificado por la administración. **D)** a remover el guarda asignado al contrato, dentro de la semana siguiente a su notificación por escrito, cuando EL CONTRATANTE lo solicite por razones de conveniencia del servicio debidamente fundado. **E)** A reaccionar mediante la presencia del supervisor ante llamados de emergencia, y/o desplegando acciones ante autoridades de policía pertinentes. **F)** A efectuar los reemplazos de los guardas que de manera imprevista no concurran a su puesto de trabajo o deban ausentarse de él, dentro de un plazo máximo de 2 horas a partir del momento de la ausencia. **G)** A realizar revistas de supervisión y control a diferentes horas del día. **H)** A dotar a los guardas de radio de comunicación que permita comunicarse con la central de comunicaciones de la empresa y entre si. **I)** A prestar apoyo adicional cuando se presenten situaciones especiales de alteración en la seguridad, tales como disturbios o congregación de personas en eventos públicos que afecten el desarrollo de las actividades por parte del CONTRATANTE. **J)** A elaborar, dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la iniciación del servicio, el Estudio de Análisis de riesgo de las instalaciones, priorizando las recomendaciones y dándoles un valor estimado a cada una de ellas. **K)** A suministrar los demás elementos de dotación necesarios para el servicio. **L)**. Mantener en vigencia póliza de responsabilidad civil extracontractual, la que hace parte integrante de este contrato, la cual no será inferior a CUATROCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES la que tiene por objeto amparar hasta por este valor la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, derivada de la prestación del servicio de la vigilancia privada, conforme a lo normado en el Decreto 356 de 1.994 emanado del Ministerio de Defensa Nacional, para predios, labores y operaciones. **M)** Confidencialidad: Guardar confidencialidad sobre todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA o sus empleados durante la ejecución del contrato. Esta confidencialidad será continua y no vence por terminación del contrato. **N)** Mantener vigente durante la totalidad de la duración del contrato la Licencia de Funcionamiento, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde claramente se le autorice la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como los demás permisos relacionados con el servicio. El Incumplimiento de la presente obligación será causal de terminación del contrato sin que se genere ningún pago o indemnización a favor del CONTRATISTA. **CLAUSULA SEPTIMA -OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** LA COPORACION se obliga a: **A)** A suministrar a TORONTO DE COLOMBIA LTDA., la reglamentación e información interna de las instalaciones útil para la ejecución de este contrato. **B)** A pagar a El CONTRATISTA el precio que se estipula en la cláusula segunda en la forma y términos establecidos allí mismo. **C)** A mantener en buen estado de funcionamiento todos los

sistemas de seguridad de sus instalaciones, entendido por ellos, puertas, cerraduras, muros, rejas, cámaras, sistema cerrado de televisión y demás similares y afines. **D)** Implementar las medidas de seguridad sugeridas por TORONTO DE COLOMBIA LTDA., u otras similares, a fin de contrarrestar las vulnerabilidades y debilidades de seguridad en las instalaciones y en las operaciones del cliente en el lugar del servicio, identificadas por TORONTO DE COLOMBIA LTDA., en el trabajo de análisis de riesgo realizado a la planta física en custodia de acuerdo con el literal J) de la cláusula quinta de este contrato. **E)** Impartir instrucciones precisas a sus trabajadores, contratistas, proveedores y demás personal, en el sentido de respetar y cumplir las medidas de seguridad, así como de permitir y facilitar el cumplimiento de todos los procedimientos de seguridad, en especial el de las revisiones y controles aplicados a trasteos, paquetes, cajas y similares y afines. **F)** Entregar por inventario escrito y verificado físicamente, equipos, y demás bienes cuya custodia corresponda al personal de seguridad asignado al contrato al inicio de este. **G)** Devolver a EL CONTRATISTA al momento de finalizar la relación contractual todos los equipos destinados para la prestación del servicio de seguridad dentro de la COPORACION. **H)** a presentar las reclamaciones de cualquier tipo ante LA CONTRATISTA en un término de máximo quince (15) días, contados a partir de la fecha de ocurrencia de los hechos objeto de la reclamación, luego de los cuales la compañía dará por cerrada la investigación, sin que ello implique la responsabilidad de ninguna índole. **I)** El CONTRATANTE deberá abstenerse de solicitar al personal del CONTRATISTA ejecutar actividades o labores ajenas al objeto del presente contrato. **J)** Otorgar un trato con dignidad y respeto al personal dispuesto para la prestación del servicio. **K)** Garantizar los recursos locativos y sanitarios mínimos para que el personal de vigilancia pueda realizar su labor en condiciones que no atenten contra su propia seguridad, bienestar y dignidad (Servicio de baño, lugar de guardar ropa y sitio para el consumo de sus alimentos). **L)** Solicitar por escrito al CONTRATISTA, los servicios adicionales o especiales que requiera y se aplicara la tarifa establecida. **M)** Informar por escrito al CONTRATISTA de todo siniestro que se presente durante la prestación del servicio dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que tuvo conocimiento de la ocurrencia de los hechos, adicionalmente en todos los casos el CONTRATANTE deberá facilitar al CONTRTATISTA todos los medios necesarios para efectuar la investigación. **CLAUSULA OCTAVA – EXCLUSIONES DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Las exclusiones de los siniestros o reclamaciones por hurtos, daños o pérdidas que se presenten por parte de la administración de la CONTRATANTE a la empresa CONTRATISTA, antes de afectar a la Póliza De Responsabilidad Civil Extracontractual de que trata el literal L). de la cláusula quinta del presente contrato, serán amparadas por EL CONTRATISTA, hasta por un valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000.oo), siempre que se cumplan las condiciones del presente contrato: El acuerdo que lleguen las partes extraprocesalmente, deberá siempre contar por escrito. En todo caso debe existir previa investigación de los hechos por parte de la empresa de Seguridad, siempre a solicitud de la administración del CONTRATANTE dentro del término establecido en el literal H). de la cláusula sexta de este contrato; tal reclamación debe efectuarse en un término perentorio de 30 días calendario, contados a partir de la reclamación en termino y por escrito realizada por la administración donde se originó el siniestro. Además de ello, debe mediar siempre la respectiva denuncia penal debidamente incoada ante la autoridad judicial competente bajo los requisitos, términos y condiciones establecidas en la ley aplicable en un tiempo no menor al establecido en el literal H). de la cláusula sexta. Aunado a ello, debe allegarse los elementos de prueba,

evidencia física e información legalmente obtenida bajo los procedimientos legales que tenga en su poder el afectado por el siniestro, o la administración, así como las facturas respectivas o documentos idóneos pertinentes que prueben la propiedad y preexistencia de los objetos motivo de la reclamación. En caso que la investigación arroje responsabilidad por parte del personal de la CONTRATISTA, se ofrecerá una reparación mediante un acuerdo de pago directamente entre la compañía y el afectado, hasta por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000.oo), antes de afectar la póliza antes aludida. En todo caso, las partes pueden llegar a un arreglo netamente comercial o hacer propuestas de pago aún sin que la investigación arroje responsabilidad o culpa de la CONTRATISTA, pero depende únicamente de la voluntad de ellas plasmada por escrito sin que constituya prejuzgamiento o aceptación de responsabilidad de ninguna índole. Del acuerdo a que se llegue entre las partes, se remitirá copia a la Administración de la CONTRATANTE. Lo anterior sin perjuicio de que LA CONTRATISTA, así como los copropietarios, arrendatarios, residentes y/o visitantes etc., sean corresponsables de su propia seguridad, tomando las pólizas de seguros para hurto de vehículos, artículos de valor o de establecimientos comerciales, pertinente, o instalando mecanismos de seguridad que permitan proteger las puertas de acceso y ventanas en sus unidades privadas; En especial tener en cuenta y adoptar las medidas de seguridad sugeridas por la empresa y la administración en el estudio de seguridad realizado, colaborar con todas las medidas de control existentes en la portería peatonal y vehicular, ETC. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando el siniestro ocurra por descuido o negligencia del afectado por el siniestro objeto de la reclamación, en las instalaciones del CONTRATANTE (residente, copropietario, trabajador, arrendatario etc), o este haya facilitado la consumación del siniestro por malos hábitos de seguridad o no acatar las recomendaciones del estudio de seguridad y en el evento de que la investigación arroje fraude, engaño o complicidad de alguna índole, se extingue toda responsabilidad del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA no responderá por hurtos, perdidas, o daños de: piedras preciosas, joyas, dinero en efectivo, divisas, títulos valores, tarjetas de crédito o débito, obras de arte, computadores portátiles ni información contenida en estos, equipos electrónicos de entretenimiento como videojuegos, Ipad, Xbox, Wii, Play Station, Nintendo, PSP, relojes, colecciones, celulares, pasaportes, y en general elementos de tamaño similar que sean difíciles de detectar, ya que todos estos deben estar bajo estricta vigilancia y responsabilidad de sus propietarios en su órbita de control. Tampoco responderá por pérdidas derivadas de allanamientos por actos de autoridad judicial competente en ejercicio de sus actividades. Tampoco la empresa de seguridad responderá por ningún objeto o mercancía dejados al interior de los vehículos tanto de residentes, como de visitantes, ni por rayones de los mismos, ni por bicicletas que se encuentren sin ningún tipo de seguridad o por fuera de la unidad de propiedad individual de su respectivo dueño con medidas de seguridad recomendadas. tampoco responderá por elementos ú objetos de valor dejados en los depósitos, siempre que estos no cuenten con un aceptable nivel de seguridad, y en general no responderá por aquellos objetos que no se encuentren en su custodia, debidamente discriminados e inventariados previamente, mediante los protocolos establecidos por EL CONTRATISTA. Tampoco responderá en caso de que el CONTRATANTE se encuentre en mora del pago del valor del contrato. **CLÀUSULA NOVENA - FINALIDAD DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA:** La finalidad de la seguridad privada es disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes de las personas que reciben su

protección, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos libertades públicas de la ciudadanía y sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades, de acuerdo con el artículo 73 del Decreto Ley 356 de 1994. **CLÁUSULA DECIMA -DURACIÓN:** El presente contrato tiene una duración de DIEZ (10) MESES contados a partir del 17 de enero de dos mil veinticuatro (2024) y será prorrogado por un periodo igual si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su intención de darlo por terminado con treinta (30) días hábiles de anticipación a su vencimiento, haciendo claridad que si es EL CONTRATANTE quien desea dar por terminado el presente contrato, deberá encontrarse en paz y salvo por todo concepto con la empresa TORONTO DE COLOMBIA LTDA. **CLÀUSULA DÉCIMA PRIMERA - INCREMENTO:** El incremento del valor del servicio se realizará a partir del primero (01) de ENERO de cada año respectivamente de acuerdo con incremento que determinen las disposiciones legales sobre los contratos de vigilancia decretado por el Gobierno Nacional y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. También se aumentará cuando el Estado determine alza de impuestos o gastos aplicables al presente contrato, como el Decreto 1561 de 2022 Por el cual se modifica la Sección 6 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 y se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada el presente contrato que se ajustara automáticamente y sin previo aviso por parte del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato solo terminará en estos eventos: El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determinare; **b)** Por el incumplimiento de las obligaciones nacidas en este acuerdo de voluntades por cualquiera de las partes. Ese incumplimiento facultará a la parte cumplida para dar por terminado el presente contrato, previa suscripción de un acta por ambas partes en la que se evidencie el incumplimiento alegado debidamente demostrado y aceptado por la otra, sin que sea necesario requerimiento judicial de ninguna índole dando aviso por lo menos con treinta (30) días de anticipación y por escrito. **c)** Por el desaparecimiento del objeto del contrato. **d)** Unilateralmente por solicitud del CONTRATISTA en caso de que exista mora en el pago de dos (2) o más facturas y éste podrá exigir el importe de la obligación adeudada ejecutivamente más los intereses de mora causados a la tasa de mora vigente, certificada por la superintendencia financiera, más las costas y gastos del proceso jurídico. **e).** Por la circunstancia prevista en la cláusula cuarta del presente contrato. **PARÁGRAFO:** Cuando la solicitud de terminación provenga del CONTRATANTE, este deberá encontrarse al día en los pagos por concepto del servicio prestado y cualquier otro concepto. **CLÁUSULA DÈCIMO TERCERA -DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales se fija Bogotá D.C., como domicilio contractual. El CONTRATANTE en la Transversal 73H Bis No. 75B – 46 Sur, email ceswaldorf@ceswaldorf.org, y el CONTRATISTA en la Carrera 72B No. 48 -03 de Bogotá D.C. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - NOTIFICACIÓN PETICIONES QUEJAS O RECLAMOS:** El CONTRATANTE deberá notificar a los siguientes correos electrónicos directorinvestigaciones@seguridadtoronto.com, directoroperaciones@seguridadtoronto.com y auditorcontrolinterno@seguridadtoronto.com, por dicho medio se brindará la respuesta dentro de los términos establecidos para cada caso. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CLÁUSULA PENAL.** Si alguna de las partes solicita la terminación anticipada del contrato sin que se presente incumplimiento alguno de las obligaciones contraídas entre ellos, o si incumple con sus obligaciones contractuales nacidas en este acuerdo de voluntades, se estipula

una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que deberá pagar la parte incumplida, en favor de la parte cumplida. Valor que podrá ser cobrado sin requerimiento judicial alguno, por vía ejecutiva sin constitución en mora ni requerimiento de otra índole ya que esta cuantía presta merito ejecutivo por si sola de conformidad con el artículo 422 del C.G.P. Y demás normas concordantes. Lo anterior sin perjuicio del cobro de las demás sumas dejadas de percibir con ocasión del incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – NATURALEZA DEL CONTRATO:** En el presente Contrato no existe continuada subordinación ni dependencia entre las partes; por consiguiente, no se configura ni existe relación o vínculo laboral alguno entre ellas o el personal que el CONTRATISTA designe para la prestación del servicio. El CONTRATISTA reconoce y acepta la naturaleza civil del presente Contrato, lo cual excluye cualquier factor de subordinación por parte del CONTRATANTE y de solidaridad laboral, al igual que cualquier acción procesal o extraprocesal que tienda a demostrar su carácter laboral. En virtud de lo anterior, no existe relación laboral entre EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA o el personal que el CONTRATISTA llegue a designar para desarrollar el Servicio, por lo que el Contratista es el único obligado a responder por las obligaciones derivadas de la relación laboral que tenga con sus empleados. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES:** Dado que las Partes son independientes entre sí, la ejecución del contrato no genera vínculos societarios entre las ellas, por lo que ninguna de sus estipulaciones podrá ser interpretada como constitutiva de sociedad, promesa de sociedad, o mandato, ni otorga al CONTRATISTA el carácter de agente comercial ni genera relación jurídica distinta a la que expresamente se manifieste en este Contrato. **CLÀUSULA DECIMA OCTAVA - PROHIBICIÓN DE CESION O SUBCONTRATACIÓN:** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente, o subcontratar sin autorización por escrito manifestada por la otra parte. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - MÉRITO EJECUTIVO**: El presente Contrato contiene obligaciones claras, expresas y exigibles y por consiguiente, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso Y s.s. **CLÁUSULA VIGESIMA – PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la sola firma de las partes que en él intervienen, las cuales se presumen auténticas, en señal de aceptación total del contenido del presente contrato, para efectos de imprimirle carácter vinculante.

Para constancia, y en señal de aceptación, una vez leído y aprobado en su integridad, se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor para cada una de las partes, el día 17 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EL CONTRATISTA

JORGE ELIECER LARA RIOS
C.C. 79.643.825
Representante Legal
TORONTO DE COLOMBIA LTDA
NIT: 830.080.092-0

EL CONTRATANTE

MARIA ANTONIA ZARATE CAMARGO
C.C. 51.713.225
Representante Legal de la Corporación
CORPORACION EDUCATIVA Y SOCIAL WALDORF -sigla-
CES WALDORF
NIT: 830.108.464-0

ACUERDO COMERCIAL DE COLABORACIÓN ENTRE TORONTO DE COLOMBIA LTDA Y CORPORACION EDUCATIVA Y SOCIAL WALDORF -sigla- CES WALDORF
No. PBZSR-006-02-2024

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 17 días del mes de enero del año 2024 entre los suscritos a saber por una parte la **CORPORACION EDUCATIVA Y SOCIAL WALDORF -sigla- CES WALDORF**, persona jurídica sin ánimo de lucro identificada con el **NIT** 830.108.464-0**,** constituida mediante Acta No. 0000001 del 19 de julio de 2002 de Asamblea de Fundadores, , debidamente registrada en la Cámara de Comercio el 6 de septiembre de 2022, con el No. 00053871 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, con domicilio en la Transversal 73 H Bis No. 75B 46 Sur, email ceswaldorf@ceswaldorf.org Representada Legalmente por **MARIA ANTONIA ZARATE CAMARGO**, identificada con la Cédula de ciudadanía número 51.713.225, con capacidad para contratar por el monto y el valor del presente contrato de acuerdo con el documento privado del 4 de diciembre de 2003, inscrito en cámara de comercio el 2 de febrero 2004 con No. 00068231 del Libro I, entidad que en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará como **LA UNIDAD,** y por otra parte **TORONTO DE COLOMBIA LTDA** empresa de naturaleza comercial, identificada con el **NIT 830.080.092-0**, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia mediante Escritura Pública No.4379 de la Notaria Cuarta del Círculo de BOGOTA D.C., con domicilio principal en la CARRERA 72 B # 48 -03 de BOGOTA D.C., autorizada mediante Resolución No 20141200050137 del 09 Diciembre de 2019 por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Representado Legalmente por **JORGE ELIECER LARA RIOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía Número **79.643.825** de Bogotá, empresa que en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL COLABORADOR,** hacemos constar por este instrumento, que hemos celebrado un acuerdo comercial de colaboración empresarial para el apoyo a la seguridad de LA UNIDAD, el cual se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1).** La UNIDAD contrató los servicios de vigilancia prestados por la empresa COLABORADORA **TORONTO DE COLOMBIA LTDA: 2).** Al iniciar la ejecución del contrato de prestación de servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, la empresa colaboradora **TORONTO DE COLOMBIA LTDA** dentro de sus obligaciones contractuales, hizo un Estudio de Seguridad que arrojó varias conclusiones tendientes a reforzar la seguridad física de LA UNIDAD, de carácter urgente. 3). LA UNIDAD, al ser una entidad sin ánimo de lucro, no cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos del apoyo a la seguridad necesarios para la prestación satisfactoria e integral del servicio. 4). El apoyo a la seguridad facilitará la prestación del servicio por parte de la empresa COLABORADORA. 5). La empresa COLABORADORA tiene los recursos para suministrar el apoyo necesario en LA UNIDAD. Por lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas: **PRIMERO – APOYO A LA SEGURIDAD:** EL COLABORADOR suministrará a LA UNIDAD, por concepto y para efectos de apoyo a la seguridad de la Corporación la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.00.000)COP MDA CTE, los cuales serán destinados a la compra, implementación y puesta en marcha de servicios de tecnología para reforzar el esquema de seguridad de la corporación, mismos que

deben ser facturados a **TORONTO DE COLOMBIA LTDA**, siempre y cuando **LA UNIDAD** se encuentre al día en los pagos del servicio y previa autorización por parte del **COLABORADOR**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El mantenimiento, reparación, adecuación y administración de medios, implementos o elementos que adquiera LA UNIDAD para el apoyo a la seguridad, correrán por cuenta y exclusiva responsabilidad del LA UNIDAD, quien los manipulará mediante el uso ordinario y normal de su funcionamiento, ejerciendo el cuidado respectivo de cada uno. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Durante la vigencia del presente acuerdo de apoyo a la seguridad, LA UNIDAD no podrá solicitar otros valores para apoyo a la seguridad y LA COLABORADORA bajo ninguna circunstancia otorgará adicionales, siendo única y exclusivamente los dispuestos en el presente acuerdo. **PARÁGRAFO TERCERO:** los suministros para el apoyo a la seguridad, pasarán a ser propiedad exclusiva de LA UNIDAD, después de **DIEZ (10) MESES** contados a partir de la fecha del inicio del presente acuerdo, es decir a partir del día 17 de enero de dos mil veinticuatro (2024). **PARÁGRAFO CUARTO**: LA UNIDAD devolverá a LA COLABORADORA, el valor de apoyo mensual que hiciere falta, y esta dejará de hacer el suministro acordado en los casos de: **1)** Que se dé por terminado el acuerdo antes del vencimiento de la fecha y duración acordada. **2)** Que la UNIDAD solicite la disminución de los servicios contratados en el contrato inicial con la COLABORADORA. **SEGUNDO:** Las partes pueden modificar el presente acuerdo únicamente de manera escrita por los interesados.

Para constancia, y en señal de aceptación, una vez leído y aprobado en su integridad, se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor para cada una de las partes, el día 17 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EL COLABORADOR

JORGE ELIECER LARA RIOS
C.C. 79.643.825
Representante Legal
TORONTO DE COLOMBIA LTDA
NIT: 830.080.092-0

LA UNIDAD

MARIA ANTONIA ZARATE CAMARGO
C.C. 51.713.225
Representante Legal de la Corporación
CORPORACION EDUCATIVA Y SOCIAL WALDORF -sigla-
CES WALDORF
NIT: 830.108.464-0